

ESTATUTOS CEOE CEPYME CANTABRIA APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL 20.12.2019

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, PERSONALIDAD, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y carácter.

Al amparo de la Ley 19/1.977, de 1º de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y disposiciones complementarias, se constituye la "CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA", en anagrama "CEOE-CEPYME CANTABRIA", como organización profesional cúpula de los empresarios de Cantabria, de carácter confederativo e intersectorial de ámbito regional, para los fines que se establecen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

La Confederación será independiente de cualquier órgano de la Administración Central y Autonómica, de las Organizaciones Profesionales de los Trabajadores y de los Partidos Políticos.

Artículo 2.- Ámbito profesional, territorial y funcional.

CEOE-CEPYME CANTABRIA estará integrada, con la condición de miembros colectivos, por asociaciones y federaciones, sectoriales, intersectoriales, de clase de empresa, de igual o menor ámbito territorial que el de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y, con la condición de miembros individuales, por empresas o grupos de empresas. Todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

Sólo podrán afiliarse en la Confederación las empresas, con independencia de su forma jurídica, y organizaciones empresariales que desarrollen total o parcialmente su actividad empresarial dentro del espacio territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La afiliación será siempre voluntaria, solicitada y aprobada de conformidad a los presentes Estatutos y demás normas de la Confederación.

La Confederación se constituye para la representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales generales y comunes de los miembros afiliados y muy especialmente de la pequeña y mediana empresa, por los medios que la Confederación adopte.

Artículo 3.- Personalidad, capacidad y autonomía.

La Confederación gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad de obrar y total autonomía para el cumplimiento de sus fines.

La estructura, organización y funcionamiento de todos sus órganos de representación se ajustará a principios democráticos, siendo sus representantes libremente elegidos, en cada caso.

CEOE-CEPYME CANTABRIA garantiza la autonomía de las asociaciones y federaciones, sectoriales e intersectoriales, así como de las empresas miembros en todos los asuntos propios y específicos de su funcionamiento que no queden incluidos en el ámbito de actuación de la Confederación o que expresamente no se concierten en el acuerdo de afiliación. Así mismo, la Confederación asumirá los intereses comunes y generales de las empresas, asociaciones y federaciones afiliadas.

Artículo 4.- Domicilio, delegaciones y oficinas.

CEOE-CEPYME CANTABRIA fija su domicilio en Santander en la Calle Rualasal nº 8 Planta 6ª, sin perjuicio que la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, sin que ello implique modificación de estatutos, así como establecer las delegaciones territoriales y oficinas que, en su momento, considere oportunas.

Artículo 5.- Duración.

CEOE-CEPYME CANTABRIA tendrá una duración indefinida.

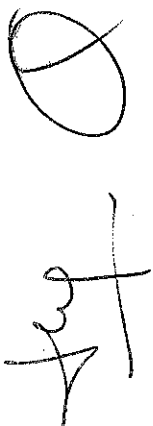
TÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETIVOS Y NORMAS

Artículo 6.- Fines permanentes.

1. En concordancia con el ámbito funcional de la Confederación, establecido en el último apartado del artículo 2, los fines permanentes de CEOE-CEPYME CANTABRIA serán los siguientes.

- a. Fomentar y defender la iniciativa privada en el marco de una economía de mercado defendiendo y promoviendo la unidad del mismo.
- b. Contribuir al progreso económico y social de Cantabria en un marco de libertades y de promoción de la iniciativa privada y empresarial impulsando las vocaciones empresariales.

- 
- c. Promover la competitividad de las empresas, garantizando que la concurrencia se desarrolle en términos de lealtad y buena fe.
 - d. Propiciar el desarrollo económico sostenible en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cooperando con los órganos de las administraciones públicas y con los Sindicatos en orden a conseguir una situación social cada vez más justa que se traduzca en la obtención de un adecuado nivel de calidad de vida, en la mejora del medio ambiente, en el fomento de la responsabilidad social empresarial, de la formación empresarial y de los trabajadores, así como el desarrollo y progreso de las empresas en el más amplio sentido.
 - e. Promover y fomentar la integración empresarial, así como la solidaridad entre sus miembros, con especial atención a la pequeña y mediana empresa
 - f. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado de Cantabria y los específicos del sector empresarial, ante la sociedad, administraciones públicas, partidos políticos, organizaciones profesionales o sindicales y demás instituciones de naturaleza pública o privada.
 - g. Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de la empresa, particularmente mediante la organización de los oportunos sistemas de formación e información.
 - h. Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en las empresas, así como la implantación de los servicios de la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias.
 - i. Promocionar a través de los medios de comunicación social el conocimiento de la función económica y social que cumplen los diferentes sectores empresariales
 - j. Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación, enlace y solidaridad entre sus miembros que, en todo caso, habrá de respetar su autonomía privada.
 - k. La defensa y representación de los intereses de las empresas o empresarios y grupos de empresa, a ella afilados, en el ámbito de las relaciones laborales, entre las que se cita sin ánimo exhaustivo, y llegado el caso, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
 - l. Promover la igualdad de oportunidades en todos sus ámbitos, apoyo a la diversidad y cumplimiento del código ético aprobado por la Confederación.

2. Para el desarrollo de los fines previstos en el apartado anterior en los ámbitos territoriales superiores, la Confederación coadyuvará con las Confederaciones nacionales CEOE y CEPYME.

3. En ningún caso perseguirá la Confederación fines políticos o lucrativos.

Artículo 7.- Competencias.

Para la consecución de los anteriores fines permanentes se perseguirán y desarrollarán los siguientes objetivos y competencias:

1. Promover y coordinar las actuaciones de las distintas asociaciones y organizaciones que la integran en temas de interés general y, especialmente, en los específicos de la pequeña y mediana empresa
2. Elaborar una política empresarial autonómica en el marco de la acción general de las Confederaciones nacionales, promoviendo igualmente las acciones que aquellas determinen de esta forma.
3. Designar y apoderar a los representantes empresariales ante las diferentes administraciones u organismos de naturaleza pública y ante las organizaciones y asociaciones de carácter privado.
4. Promocionar la integración y el asociacionismo de los diferentes sectores empresariales no organizados a nivel autonómico, dotando a las asociaciones y sectores que lo precisen de infraestructuras complementarias a las suyas propias.
5. Actuar de portavoz permanente de los intereses del empresariado de Cantabria ante los distintos medios de comunicación. En particular, la Confederación promocionará la imagen del empresariado, de la propia Confederación y de las Confederaciones de ámbito nacional.
6. Actuar de interlocutor permanente de los empresarios de Cantabria y, específicamente, de la pequeña y mediana empresa, ante las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Partidos Políticos, Centrales Sindicales, y demás organizaciones y asociaciones de carácter público o privado.
7. Promover programas concretos de acciones colectivas de pequeños y medianos empresarios, directamente o a través de sus organizaciones miembro.
8. Proporcionar a través de los medios y estructuras de carácter permanente de la Confederación, la asistencia y actuaciones que precisen sus miembros afiliados.
9. Analizar los problemas generales que se plantean a los empresarios de Cantabria, proponiendo ante los poderes públicos las soluciones que fueran oportunas y elaborando recomendaciones de actuación en materia socioeconómica o de cualquier otra índole o naturaleza que afecte al tejido empresarial.
10. Cualquier otra competencia de carácter asistencial, social o de interés interprofesional general, y demás que sean consecuencia natural de los fines de la Confederación.
11. Suscribir, según el caso, Acuerdos de Concertación Social con las Organizaciones Sindicales y con el Gobierno.
12. Suscribir, según el caso, Acuerdos Interprofesionales con las Organizaciones Sindicales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
13. Fundar o adherirse a sistemas de mediación y arbitraje en materias laborales o mercantiles.
14. Promover programas en favor del tejido empresarial en materia de medio ambiente, internacionalización de empresas, intermediación laboral, responsabilidad social empresarial, prevención de riesgos laborales, formación empresarial y de los trabajadores, mejora de la productividad, la simplificación de los trámites administrativos, el cuidado de la imagen del empresariado y su relevancia social, los

relativos al emprendimiento y, en general, todos aquellos de cualquier otra índole o naturaleza que favorezcan o apoyen vocaciones empresariales.

Artículo 8.- Normas de aplicación.

1.- La Confederación y todos sus órganos y cargos, sin perjuicio de las normas legales que sean de aplicación, se regirán por la siguiente jerarquía de normas:

- a. Los presentes Estatutos.
- b. En su caso, las normas de funcionamiento, que puedan ser aprobadas por los órganos de gobierno de la Confederación
- c. Por los acuerdos específicos, planes de actuación y objetivos aprobados por los Órganos de Gobierno en los ámbitos de sus respectivas competencias.

2.- Las asociaciones integradas en la Confederación se regirán, además, por sus propios Estatutos, Reglamentos, normas de funcionamiento y acuerdos de sus Órganos de Gobierno y representación, siempre que no entren en contradicción con las del funcionamiento interno de la Confederación.

3.- Las relaciones de funcionamiento de las asociaciones afiliadas con la Confederación, además de las normas previstas en el apartado 1, podrán ser objeto de desarrollo específico, en cada caso, mediante documentos suscritos bilateralmente.

4. Todas las normas y acuerdos a los que se refiere el presente artículo serán firmados por los/las Presidentes de las asociaciones u órganos correspondientes y por quien ostente, o a quien se le confiera, la representación legal de la Confederación.

TÍTULO TERCERO

MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Miembros de pleno derecho.

Son miembros de pleno derecho de la organización aquellas federaciones, asociaciones y empresas que se encuentren afiliadas y no estén suspendidas en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de pleno derecho pueden ser colectivos e individuales.

1. Son miembros colectivos:

- Asociaciones empresariales sectoriales o intersectoriales de ámbito regional.
- Asociaciones empresariales sectoriales de ámbito mayor que el regional cuando posean representación en Cantabria o afilien directamente a empresas que desarrollen en ella total o parcialmente sus actividades.
- Asociaciones empresariales de clase de empresa.
- Asociaciones empresariales intersectoriales de ámbito inferior al regional.

Todos los miembros de pleno derecho colectivos estarán obligados a pagar la cuota mínima ordinaria que se establezca en función del número de socios individuales que agrupen.

2. Son miembros individuales:

- Afiliados directos. Empresas, con independencia de la forma jurídica que adopten, que desarrollen total o parcialmente su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y decidan su incorporación a la Confederación con independencia de su pertenencia o no a una asociación de su sector, clase o ámbito.
- Afiliados especiales. Entidades con personalidad jurídica que soliciten su afiliación con esta condición y así se acepte en cada caso por la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 10.- Adquisición de la condición de miembro de pleno derecho.

1. Para la adquisición de la condición de miembros individuales o colectivos de pleno derecho, las entidades interesadas deberán solicitarlo al Comité Ejecutivo de la Confederación, mediante la presentación en la misma de la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a la presidencia, firmada por representante de la entidad debidamente facultado para ello.
- b. Ficha de afiliación debidamente cumplimentada.
- c. Copia de los estatutos de la organización colectiva o de la escritura de constitución de la entidad individual, en ambos casos debidamente registrados en los registros oficiales que correspondan o certificado de inscripción de la sociedad expedido por el Registro Mercantil.
- d. Identificación de la persona que actúe en representación de la entidad y copia del documento público que acredite su facultad de representación.
- e. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente según estatutos, acreditativo de la voluntad de integrarse en la Confederación.
- f. Acreditación de alta en el censo fiscal de la Agencia Tributaria y de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la misma, con Seguridad Social y con la Hacienda de Cantabria, teniendo actividad empresarial.

- g. Los miembros colectivos deberán adjuntar, anualmente certificado expedido por la persona que ocupe la presidencia y/o secretario/a de la asociación, con el número de empresas asociadas y la facturación global de las empresas asociadas, y podrán entregar una relación actualizada de todos sus miembros afiliados con indicación de su nombre, CIF, código CNAE de actividad, número de trabajadores y datos de contacto.

2. Recibida la solicitud, será elevada para su consideración por el Comité Ejecutivo, quien propondrá la admisión o denegación, en el caso de los socios colectivos, para su decisión por la Junta Directiva en la siguiente reunión que se convoque. Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva o bien por falta de resolución en el plazo de tres meses, la entidad solicitante podrá recurrir en reposición ante la propia Junta Directiva de la Confederación, en el plazo máximo de 15 días desde el día siguiente a la notificación de la decisión inicial o a la finalización del citado plazo de tres meses. La decisión que adopte ésta se considerará firme.

3. La adquisición de la condición de miembro de pleno derecho surtirá efectos para los miembros colectivos desde la decisión de admisión tomada por la Junta Directiva.

4. Todos los miembros de pleno derecho designarán a una persona de su organización como representante de la misma ante la Confederación con quien se entenderán todas las comunicaciones oficiales de ésta.

Artículo 11.- Pérdida y suspensión de la condición de miembro de pleno derecho.

1. La condición de miembro de pleno derecho de la Confederación, en cualquiera de sus formas, podrá perderse, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas pendientes, por alguna de las siguientes causas:



- a. Por expresa voluntad de la entidad afiliada, adoptada conforme a sus propios estatutos, comunicada al Comité Ejecutivo. La baja surtirá efectos desde la fecha en que la Confederación reciba la solicitud de baja.
- b. Por cese de la actividad empresarial o profesional correspondiente.
- c. Por expulsión acordada por el Comité Ejecutivo, en el caso de los miembros individuales, y de la Junta Directiva en el caso de los colectivos, fundada en actos graves contrarios a los presentes Estatutos y demás normativa y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.
- d. Por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Confederación se establezcan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Corresponde al Comité Ejecutivo la determinación del número de cuotas no abonadas que justifique el acuerdo de expulsión del socio de la Confederación.

2. La condición de miembro de pleno derecho de la Confederación podrá suspenderse por decisión acordada por el Comité Ejecutivo en caso de los miembros individuales y de la Junta Directiva en los colectivos, fundada en actos contrarios a los presentes Estatutos y demás normativa y decisiones adoptadas por los órganos de gobierno. En todo caso, la propuesta de suspensión por estas causas no podrá exceder del plazo de un año.

3. La condición de miembro de pleno derecho de la Confederación se suspenderá de forma automática, sin necesidad de tramitación de ningún procedimiento y previa la notificación de esta circunstancia a la entidad interesada, por el impago de seis cuotas mensuales o de sus equivalentes en dos trimestres consecutivos.

4. El acuerdo de expulsión o suspensión de la organización precisa de la tramitación del oportuno expediente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 
- 
- a. Por el Comité Ejecutivo, para el caso de los miembros individuales, o por la Junta Directiva, para el caso de los miembros colectivos, se designará de entre sus miembros a un instructor que será el encargado de impulsar el procedimiento.
 - b. El instructor notificará a la entidad afectada, por cualquier medio de comunicación admitido en Derecho que permita acreditar el contenido de la información, la apertura del expediente indicándole la causa del mismo. En la misma notificación se concederá un plazo de siete días hábiles para que la entidad expedientada pueda alegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos.
 - c. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor elevará al Comité o a la Junta, según proceda, propuesta de decisión sobre suspensión o expulsión. La propuesta de suspensión por causas distintas del impago de cuotas no podrá exceder del plazo de un año.
 - d. Por el Comité o por la Junta, según proceda, se adoptará la resolución definitiva por acuerdo tomado por mayoría favorable de la mitad más uno de los votos emitidos. La decisión adoptada será también notificada a la entidad infractora por cualquier medio de comunicación admitido en Derecho que permita acreditar el contenido de la información.
 - e. La entidad sancionada tendrá el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, para interponer recurso ante la Junta directiva, tanto en los supuestos de acuerdos de Comité como de acuerdos de la propia Junta directiva, cuyas decisiones finales serán firmes.
 - f. En caso de recurso, el acuerdo de suspensión o de expulsión surtirá efecto desde la decisión final de la Junta directiva.

Artículo 12.- Efectos de la pérdida y de la suspensión de la condición de miembro.

1. La pérdida de la condición de miembro de la Confederación lleva consigo la de todos los derechos que tuviera en la organización. De igual modo, la suspensión llevará aparejada la suspensión temporal de todos los derechos, en los términos fijados en el acuerdo de suspensión, sin que afecte a sus deberes.

2. La pérdida de la condición de miembro no habilita a solicitar la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas en cumplimiento de los acuerdos de la Confederación. Por el contrario, quienes dejen de ser miembros continuarán respondiendo de las cuotas no satisfechas a la Confederación que se hubieran devengado hasta la fecha efectiva de su baja.

3. Cualquier miembro que hubiera causado baja voluntaria en la Confederación podrá obtener su reingreso, satisfaciendo, si procede, la cuota extraordinaria que a tales efectos determine la Junta Directiva para aceptarlo de nuevo.

4. El acuerdo de expulsión del miembro determinará el plazo en el que aquel pueda pedir su reingreso en la Confederación, previo cumplimiento de las obligaciones económicas determinadas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior. Si el acuerdo de expulsión estuviera motivado por causas económicas concretará, además, el previo cumplimiento de las obligaciones económicas incumplidas que dieron lugar a la expulsión.

5. El acuerdo de suspensión determinará el plazo de duración de sus efectos, que no podrá ser superior a un año, recuperando la entidad afectada la totalidad de sus derechos de forma automática una vez transcurrido dicho período, siempre que se hayan subsanado las condiciones que dieron lugar a la suspensión. Si el acuerdo de suspensión estuviera motivado por causas económicas, la entidad afectada recuperará la totalidad de sus derechos una vez finalizado el plazo de suspensión siempre que, en dicho periodo, se hayan cumplido las condiciones económicas pactadas para la recuperación, total o parcial, de la deuda que dio lugar a la suspensión.

Artículo 13.- Registro de miembros.

1. Bajo la dirección del Director/a General, la Confederación tendrá debidamente actualizado un Registro de miembros, compuesto de las tres secciones siguientes:

2. Sección Primera o Sección de miembros, de base personal, en la que quedará constancia actualizada de cada uno de los miembros de pleno derecho, colectivos o individuales, con la siguiente información de cada uno de ellos:

- a. Denominación de la entidad.
- b. CIF, domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.
- c. Código CNAE de actividad y número de trabajadores empleados.
- d. Fecha de alta y, en su caso, causa y fecha de baja en la Confederación.
- e. Nombre y datos de contacto de la persona representante designada ante la Confederación.

- f. Declaración responsable de alta en el censo fiscal de la Agencia Tributaria, de posesión de certificado de firma electrónica y de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la misma, con Seguridad Social y con la Hacienda de Cantabria.
- g. Número de votos que le corresponde en la Asamblea General.

Los miembros colectivos deberán adjuntar, anualmente certificado expedido por la persona que ocupe la presidencia y/o secretario/a de la asociación, con el número de empresas asociadas y la facturación global de las empresas asociadas, y podrá entregar, además, una relación actualizada de todos sus miembros afiliados con indicación de su nombre, CIF, código CNAE de actividad, número de trabajadores y datos de contacto.

3. Sección Segunda o Sección de Cargos representativos y electos, en la que quedará constancia actualizada del Presidente, Vicepresidentes, miembros de la Junta Directiva, vocales del Comité Ejecutivo y miembros de las Comisiones especializadas. En esta Sección, figurarán, al menos, las siguientes anotaciones:

- a. Identificación del cargo. En el supuesto de órganos colectivos la identificación del cargo incluye también la de todos sus miembros, indicando la organización miembro que representan.
- b. Domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto de los miembros del órgano.
- c. Fechas de alta en la toma de posesión de sus cargos o, en su caso, de baja o cese.
- d. Cualquier otra observación que pueda ser considerada de interés.

4. Sección Tercera o Sección de cargos designados por CEOE- CEPYME Cantabria en los órganos de las entidades ante las que la Confederación deba designar representantes en el ejercicio de la representación institucional. En esta Sección, figurarán, al menos, las siguientes anotaciones:



- a. Identificación del cargo.
- b. Domicilio, correo electrónico y teléfono de contacto.
- c. Cualquier otra observación que pueda ser considerada de interés.

5. Todos los datos personales incorporados a este registro serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o cualquier otra que norma que sustituya y/o modifique a las anteriores.

Artículo 14.- Derechos.

Los miembros de pleno derecho de la Confederación, por el hecho de serlo, ostentan los derechos que se establecen a continuación que se ejercerán por sus representantes registrados:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos en la organización, siempre que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de tres meses en la afiliación, a excepción de la Presidencia, regulada en el Artículo 41.

- 
- 
2. Informar a la Confederación de cuestiones que les afecten y ser informados de las actuaciones de la Confederación en asuntos de general interés.
 3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Confederación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 4. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
 5. Utilizar los medios o instalaciones de uso común a los asociados que disponga la Confederación.
 6. Instar a la Confederación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada la misma.
 7. Recibir de la Confederación los servicios ofertados.
 8. Participar en la elección de los representantes en los distintos órganos de gobierno de la Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 15.- Deberes.

Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Confederación:

1. Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos.
2. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas estatutarias.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Confederación.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa e indirectamente las actividades de la Confederación.
5. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados, guardando la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados.
6. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Confederación.
7. Satisfacer a la Confederación las cuotas corporativas en la medida y según las modalidades establecidas por los órganos de gobierno. No obstante, cuando concurren circunstancias económicas especialmente graves para el socio, el Comité Ejecutivo podrá acordar la suspensión de esta obligación en tanto en cuanto perdure dicha situación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO

Sección Primera: Órganos de Gobierno

Artículo 16.- Determinación de los órganos de gobierno.

Los Órganos de Gobierno de la Confederación, son la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

Asamblea General

Artículo 17.- Definición y composición.

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de Gobierno, decisión y representación de la Confederación reunido de conformidad a las normas de los presentes Estatutos. Constituye la autoridad suprema e independiente de CEOE-CEPYME CANTABRIA.

2. Formarán parte de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que tengan una antigüedad en la afiliación superior a tres meses, a la fecha de su convocatoria.

3. Los miembros de pleno derecho de la Asamblea contarán con los derechos de voto que se determinan para el proceso electoral.

Artículo 18.- Competencia.

Son competencias específicas de la Asamblea General:

1. Elegir a la persona encargada de la Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el título séptimo de los presentes Estatutos.

2. Acordar el cese de la persona encargada de la Presidencia, en reunión expresamente convocada a tal fin a propuesta de la Junta Directiva o de un 25% de los miembros de pleno derecho al corriente de pago de sus cuotas y con una antigüedad mínima en la afiliación doce meses a la fecha de la convocatoria, por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros asistentes, presentes y representados.

3. Aprobar los programas y planes de actuación general que le sean sometidos por la Junta Directiva.

4. Conocer y aprobar la gestión de los demás órganos de la Confederación.

5. Decidir sobre cuantos temas y propuestas le sean sometidos por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo.

6. Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos a propuesta de la Junta Directiva.

7. Aprobar los Presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas.

8. Conocer y aprobar la Memoria anual de actividades.

9. Acordar la fusión de la Confederación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

10. Acordar la disolución de la Confederación, en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Funcionamiento.

1.- Clases de reuniones.

La Asamblea General podrá celebrarse en sesiones ordinarias y extraordinarias. La sesión ordinaria se celebrará una vez cada año y las extraordinarias cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, o cuando lo solicite un 25% de los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de un año en la afiliación a la fecha de la convocatoria.

2.- Convocatoria.

La Asamblea General será convocada por la Presidencia de la Confederación, mediante comunicación personal y escrita, por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, preferentemente por correo electrónico, a todos los miembros con derecho a participar en la misma. En la comunicación se indicará el lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y orden del día a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de quince minutos. La convocatoria se realizará con una antelación, al menos, de 10 días naturales a la fecha prevista para su celebración, a excepción de la asamblea general electoral cuya convocatoria se realizará con una antelación mínima de 25 y máxima de 30 días hábiles. En todo caso, la convocatoria de la Asamblea general se publicará en la página web de la Confederación.

3.- Orden del día.

El orden del día de la Asamblea será el establecido por la Presidencia. No obstante, cuando la convocatoria se realice a instancia de otro órgano de la Confederación, o del 25% de los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de un año en la afiliación a la fecha de la convocatoria, podrá solicitarse la inclusión de determinados puntos en el orden del día. La Presidencia vendrá obligada a incluir los puntos propuestos por los convocantes. En el orden del día se incluirá necesariamente un apartado de ruegos y preguntas.

4.- Constitución.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes y representados la mitad más uno de los votos de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de asistentes. Se considera representante de un miembro, colectivo o individual, aquel que figura como tal en los registros de la Confederación, salvo que se

haya producido cambio de representante o delegación en la forma prevista en los presentes estatutos.

Para la válida constitución de la asamblea en la que se vayan a debatir asuntos en relación con el cese de la persona que ocupe la Presidencia, la fusión y la disolución de la Confederación, será necesario un quorum especial de asistencia, tanto en primera como en segunda convocatoria, de dos tercios de los votos de sus miembros.

Convocada la Asamblea General, los miembros de pleno derecho podrán cambiar su representante registrado hasta los tres días naturales anteriores a la fecha prevista para su celebración. Después de esa fecha no se admitirá el cambio de representante, pero sí se podrá delegar el voto en otro representante registrado.

El nuevo representante designado no podrá delegar su voto.

5.- Delegaciones de voto.

Si el/la representante de cualquier miembro de la Asamblea no pudiera asistir a la reunión y no comunicase el cambio de representante de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrá delegar su voto en un representante registrado de otro miembro asociado.

La delegación de voto deberá ser otorgada por escrito por el representante registrado del miembro delegante, siendo válida tanto la firma manuscrita original como la firma electrónica.

No existirá limitación para ostentar delegaciones. No obstante, antes del comienzo de la reunión, el delegado deberá acreditar las delegaciones que tenga conferidas. Si se produjese duplicidad en las delegaciones, todas las duplicadas serán anuladas dando al delegante como no comparecido en la Asamblea.

6.- Presidencia y mesa.

La Mesa de la Asamblea quedará constituida por las personas que ocupen la Presidencia, las vicepresidencias y el puesto de Tesorero-Contador, así como la persona que ocupe la Dirección General de la Confederación, que actuará como Secretaria/o de la Asamblea.

Se ausentarán de la Mesa, en su caso, todas aquellas personas incluidas en las candidaturas electorales cuando se tratase de este tema en el orden del día.

Así mismo, se ausentará de la Mesa la persona que ocupe la presidencia cuando el asunto a tratar sea el de su propio cese.

7.- Adopción de acuerdos.

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo para los casos de modificación de los estatutos, fusión y disolución de la Confederación, que requerirán una mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes y representados.

La modalidad de las votaciones será decidida por la Mesa, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En cualquier caso, las votaciones serán secretas

cuando lo decida la Presidencia, lo solicite la mayoría de los miembros asistentes y siempre que se trate de elecciones, nombramientos, representaciones, votos de censura o cualquiera otro asunto de carácter personal de los miembros de la Confederación o de sus cargos.

8.- Actas.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta en la que consten con claridad y precisión los acuerdos adoptados y las manifestaciones que expresamente con tal fin se soliciten y sean aceptadas por la Mesa. El Acta será firmada por todos los miembros de la mesa.

Junta Directiva

Artículo 20.- Definición y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2. La Junta Directiva estará compuesta por:

2.1 Todos los miembros del Comité Ejecutivo.

2.2. Los presidentes de todos los miembros colectivos siempre que estos abonen el mínimo de cuota anual establecido para ellos y se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria. La persona que ocupe la presidencia de cada organización podrá designar una persona sustituta, que lo será con carácter excepcional y para cada reunión de la Junta Directiva que se celebre. La designación de esta persona sustituta deberá hacerse por escrito dirigido a la Confederación con carácter previo a la celebración de la reunión.

2.3 Un representante de cada una de las empresas afiliadas miembros individuales que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean expresamente aceptadas por la Junta Directiva y que abonen la cuota mínima anual de pertenencia a la junta Directiva y que fijará el Comité Ejecutivo. El conjunto de empresas miembro de la Junta Directiva no podrá superar el 25% del total de miembros de esta computados en el momento de su constitución tras los correspondientes procesos electorales.

2.4. La persona que ocupe la Dirección General de la Confederación formará parte de esta, con voz, pero sin voto, y actuará de secretaria en sus reuniones.

3. El número de votos de cada asociación y cada empresa individual que participen en la misma será ponderado en función de la cuota anual que aporten a la Confederación. Cada asociación o empresa individual tendrá un voto por derecho y un voto más por cada cuantía adicional equivalente a la cuota mínima anual fijada en cada momento, hasta un máximo de cinco votos. El número de votos asignado a cada asociación y empresa individual será revisado cada año por si hubiera variaciones que hicieran modificar el mismo.

4. Una persona sólo podrá formar parte de la Junta Directiva en su condición de miembro de uno de los tres colectivos anteriores, con independencia de que pudiera serlo por dos o más. Cada persona miembro de la Junta Directiva tendrá tantos votos como entidades a las que represente, siempre que éstas cumplan con los requisitos de estar al corriente de pago y de antigüedad en la afiliación fijados en estos estatutos.

Artículo 21.- Competencias.

Son competencias de la Junta Directiva:

1. Proponer a la Asamblea General el cese de la persona encargada de la presidencia con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de sus miembros.
2. Preparar y someter a la Asamblea General los programas de gobierno y planes de actuación general a propuesta del Comité Ejecutivo.
3. Someter a la Asamblea General cuantos temas considere necesarios o convenientes para el buen gobierno de la Confederación o en beneficio y defensa de sus miembros, dentro de los fines y objetivos de la Confederación.
4. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, con carácter previo a la Asamblea General, las posibles modificaciones de los Estatutos con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.
5. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, con carácter previo a la Asamblea General, los Presupuestos de la Confederación y sus rendiciones de cuentas.
6. Aprobar, a propuesta del Comité Ejecutivo, las cuotas extraordinarias para el sostenimiento de los gastos de la Confederación.
7. Acordar, a propuesta de Comité Ejecutivo, sobre la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles.
8. Conocer periódicamente la gestión de los demás órganos y cargos de la Confederación, así como la Memoria anual de actividades elaborada por el Comité Ejecutivo.
9. Acordar sobre la afiliación o baja en otras asociaciones empresariales de mayor ámbito que el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
10. Aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de sus miembros, el nombramiento y la remoción, en su caso, de la persona que ocupe la Dirección General de la Confederación, a propuesta del Comité Ejecutivo.
11. Cualquier otra función y competencia que no esté expresamente atribuida a ningún otro órgano y que se corresponda con las características funcionales de la Junta Directiva, así como todas las demás que se le confieren en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Funcionamiento.

1.- Clases de reuniones.

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad bimestral. Igualmente se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la cuarta parte de sus componentes, lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo decida la Presidencia.

2.- Convocatoria.

Será convocada por la Presidencia de la Confederación mediante notificación personal y escrita a todos sus miembros, por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, preferentemente por correo electrónico, con indicación del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria y orden del día a tratar, con una antelación, al menos, de 6 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 2 días hábiles para las extraordinarias.

3.- Orden del día.

El orden del día de la Junta Directiva será el establecido por la Presidencia. No obstante, cuando la convocatoria se realice a instancia del Comité Ejecutivo de la Confederación, o de la cuarta parte de los componentes de la Junta Directiva, podrá solicitarse la inclusión de determinados puntos en el orden del día. La Presidencia vendrá obligada a incluir los puntos propuestos, a menos que ello suponga la duplicación o reiteración de asuntos ya tratados en este órgano. En el orden del día se incluirá necesariamente un apartado de ruegos y preguntas.

4.- Constitución.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

5.- Adopción de acuerdos.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 21.1 y 21.10 de estos Estatutos, pudiendo el Presidente de la reunión dirimir los empates con su voto de calidad.

6.- Actas.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos y las manifestaciones que, con tal fin, se soliciten, siendo firmada por la Presidencia y la Dirección General, o el Secretario de actas.

Artículo 23.- Comisión de Control Presupuestario y Financiero.

1. La Comisión de Control Presupuestario y Financiero se constituye como un órgano delegado de la Junta Directiva.

2. La Comisión está integrada por:

2.1. Dos miembros natos, que serán las personas que ocupen los puestos de Tesorero y Dirección General.

2.2. Una persona representante del Comité Ejecutivo elegida de entre sus miembros.

2.3. Dos personas representantes de la Junta Directiva elegidas de entre sus miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo.

3. Actuará como Presidente de la Comisión el miembro designado conforme a lo dispuesto en el apartado 2.2. de este artículo y como Secretario la persona que ocupe la Dirección General de la Confederación.

4. Son competencias de la Comisión:

4.1. Controlar la correcta ejecución del presupuesto, para lo que tendrá conocimiento bimestral del estado de ingresos y gastos de la Confederación.

4.2. Supervisar la situación de las subvenciones, de su aplicación y del estado de su justificación.

4.3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales de la Confederación.

4.4. Informar la propuesta de presupuestos que se vaya a presentar a aprobación.

4.5. Informar, de idéntica manera, las liquidaciones anuales de presupuestos.

4.6. Supervisar los sistemas de conservación e inventario del patrimonio y de los fondos de la Confederación.

5. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá acceder a los registros y documentación acreditativa que estime oportuno.

Comité Ejecutivo

Artículo 24.- Definición y composición.

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de normal y permanente gobierno, gestión, administración y dirección de la Confederación.

2. Se compondrá de Presidencia, Vicepresidencias en número no superior a 3, Tesorero-Contador y resto de vocales, hasta alcanzar un mínimo de 12 miembros y hasta un máximo de 15.

3. Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por la Presidencia para cada periodo de mandato. En el plazo de 15 días hábiles desde la fecha definitiva de su elección, una vez finalizado el proceso electoral, la persona elegida para ocupar la Presidencia presentará a la Junta Directiva la

composición del Comité Ejecutivo, con designación expresa de los cargos de Vicepresidentes y Tesorero Contador, y a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

4. La persona que ocupe la Dirección General formará parte del mismo con voz, pero sin voto, y actuará de Secretario/a en sus reuniones.

5. La duración del mandato será por igual periodo de tiempo que la de la Presidencia de la Confederación.

Artículo 25.- Competencias.

El Comité Ejecutivo tendrá en todo momento las competencias que le otorgue o delegue la Asamblea General y la Junta Directiva y, con carácter específico y permanente, las siguientes:

1. Las de previa aprobación y propuesta a la Junta Directiva y Asamblea General en los temas previstos en los presentes Estatutos.
2. Ratificar las decisiones tomadas por la Presidencia o Dirección General en orden a la consecución, ejercicio y desarrollo de sus fines, llevando a efecto la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Designar la sustitución de vacantes que se produzcan en su seno hasta el vencimiento del mandato electoral y designar al Vicepresidente para cubrir la vacante de la presidencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.5.
4. Ratificar las decisiones adoptadas por la Presidencia sobre las designaciones efectuadas para cubrir las representaciones, distintas a la Presidencia, que correspondan a la Confederación ante otras instituciones y organizaciones públicas o privadas.
5. Elaborar o dirigir la elaboración de la Memoria anual de actividades, sometiéndola a la Junta Directiva y Asamblea General.
6. Acordar sobre adquisición, disposición o gravamen de bienes muebles, pudiendo hacer delegación total o parcial de esta función cuando se adopte por decisión del Comité Ejecutivo, elevando los acuerdos adoptados a escritura pública cuando así fuese necesario.
7. Disponer lo necesario para la elaboración, aplicación y control de los presupuestos de la Confederación y conocer periódicamente el balance de situación, así como establecer las cuotas ordinarias para el sostenimiento de los gastos de la Confederación.
8. Establecer las normas de funcionamiento para la disposición de fondos en la Confederación.
9. Recibir mensualmente información sobre la marcha económica de la Confederación

10. Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las líneas y programas de actuación que se consideren prioritarios y velar por el eficaz funcionamiento de estos.

11. Proponer a la Junta Directiva, con la mayoría de los votos de sus miembros, el nombramiento y la remoción, en su caso, de la persona que ocupe la Dirección General de la Confederación.

12. Autorizar a propuesta de la Presidencia o de la Dirección General en su caso, la contratación y cese de personal, tanto con carácter laboral por cuenta ajena como con carácter mercantil de prestación de servicios, a excepción de la persona que vaya a ocupar la Dirección General.

13. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva mientras se reúne la misma para su ratificación o no, en su caso.

14. Otorgar delegaciones especiales de algunas de las anteriores facultades a favor de la Presidencia, Vicepresidencias, demás miembros del Comité o Dirección General.

15.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para alcanzar los fines de la Confederación, así como ejercer todas las facultades no reservadas expresamente por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funcionamiento.

Regirán las mismas normas que las previstas para el funcionamiento de la Junta Directiva, con la excepción que las sesiones ordinarias se celebrarán con periodicidad mensual y las extraordinarias cuando lo decidan, al menos, cuatro de sus miembros o la Presidencia, pudiendo ser convocadas por cualquier medio del que quede constancia de su envío, preferentemente por correo electrónico, y con una antelación mínima de doce horas.

Presidencia

Artículo 27.- Presidente.

1. El Presidente o la Presidenta de la Confederación lo será también de todos sus órganos colectivos de representación, trabajo o gobierno y ostentará, en cualquier caso, la plena representación legal de la Confederación, pudiendo delegar u otorgar poderes con la aprobación del Comité Ejecutivo.

2. El cargo será gratuito y será elegido conforme disponen los presentes Estatutos.

3. La duración del mandato será de cuatro años, no pudiendo permanecer en el cargo por un período superior a ocho años. No obstante, será posible optar a la reelección por otros cuatro años cuando se cuente con el apoyo de, al menos, el sesenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva.

4. Finalizado el período ordinario de mandato, la persona que ocupe la Presidencia continuará en funciones hasta la elección de la nueva persona que le sustituya tras la celebración del correspondiente proceso electoral. Durante


este periodo, las funciones del presidente quedarán limitadas a las tareas de gestión ordinaria de la organización.

5. En caso de vacante, ejercerá sus funciones provisionalmente el Vicepresidente designado por el Comité Ejecutivo hasta la elección de nuevo presidente tras la celebración del correspondiente proceso electoral que deberá ser convocado sin dilación por el vicepresidente designado.



Artículo 28.- Competencias.

Es competencia del Presidente:

- 
1. Representar a la Confederación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, previo acuerdo de los correspondientes órganos de gobierno cuando lo exijan los presentes Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo igualmente del Comité Ejecutivo.
 2. Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo y coordinar las actividades de la Confederación y sus órganos.
 3. Convocar las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, hacer guardar el orden de sus reuniones, poder dirimir los empates con su voto de calidad y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
 4. Velar por la puntual ejecución y exacto cumplimiento de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Confederación, dando al efecto las directrices e instrucciones que estime oportunas, incluso en las incidencias que surjan al ejecutar los acuerdos.
 5. Proponer al Comité Ejecutivo, para su aprobación, la constitución de comisiones y grupos de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.
 6. Delegar sus funciones temporalmente en uno de los Vicepresidentes o, en su defecto, otro miembro del Comité Ejecutivo.
 7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, y demás normas de la Confederación.
 8. Nombrar y, en su caso, suspender o cesar a los miembros del Comité Ejecutivo.
 9. Proponer a la Junta Directiva el adelanto de convocatorias electorales antes del término de los mandatos.
 10. Designar, solicitando la ratificación del Comité Ejecutivo, a las personas que sean precisas para cubrir las representaciones, distintas a la Presidencia, que correspondan a la Confederación ante otras instituciones y organizaciones públicas o privadas.
 11. Cualquier otra que le otorguen o deleguen, con carácter temporal o permanente, los órganos colegiados de gobierno.

12. Proponer al Comité Ejecutivo la contratación y el cese de personal, tanto con carácter laboral por cuenta ajena como con carácter mercantil de prestación de servicios. Esta competencia podrá ser delegada en la Dirección General de la Confederación.

Artículo 29.- Vicepresidentes.

1. El Vicepresidente o Vicepresidentes de la Confederación serán elegidos en la forma prevista en los presentes Estatutos. Al menos uno de los Vicepresidentes lo será de la pequeña y mediana empresa.

2. Formarán parte como miembros de los órganos colegiados de gobierno de la Confederación en la forma prevista en los Estatutos. Asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación de este, ejercerán las funciones que se les encomienden.

3. Sustituirán a la Presidencia, por su delegación, en los supuestos de ausencias o imposibilidad. En caso de vacante, desempeñará provisionalmente la presidencia el vicepresidente designado por el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.5.

Sección segunda. - Órganos de gestión, ejecución y servicios.

Comisiones y Grupos de Trabajo

Artículo 30.- Constitución y finalidad.

El Comité Ejecutivo podrá delegar temas concretos de actuación y ejecución en Comisiones, que se constituirán con carácter permanente para el desarrollo de los fines esenciales de la Confederación en las materias de su especialidad.

Así mismo, el Comité Ejecutivo podrá encargar el estudio y la preparación de propuestas sobre asuntos concretos a Grupos de Trabajo, que se constituirán con carácter temporal hasta la finalización del encargo recibido, o hasta la finalización del mandato del Comité Ejecutivo que los creó.

Tanto las Comisiones como los Grupos de Trabajo actuarán conforme a las delegaciones o encargos recibidos y durante el tiempo que se determine en los acuerdos de creación. En todo caso, las Comisiones de carácter permanente deberán ser ratificadas por los nuevos Comités ejecutivos que se constituyan tras los correspondientes procesos electorales.

Dirección General

Artículo 31.- Definición y características.

La Dirección General es el órgano profesional de normal ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, de carácter permanente, gerencial y operativo, en el que, bajo la dirección del Director General, quedarán integrados todos los departamentos de la Confederación.

Artículo 32.- Director/a General.

La Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, designará a la persona que ocupe la Dirección General. El cargo de Director/a General será retribuido y la relación será de carácter laboral. El Director General tendrá a su cargo la dirección ejecutiva del personal y de todos los departamentos de la Confederación y representará a ésta cuando los órganos de gobierno así lo acuerden.

El nombramiento recaerá en la persona idónea, a juicio de los Órganos de Gobierno y tendrá carácter indefinido. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cese del Director General, a propuesta del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.10 de estos Estatutos, aun cuando este asunto no conste en los órdenes del día de las reuniones de los citados órganos.

Artículo 33.- Funciones del Director/a General.

La persona que ocupe la Dirección General ejercerá las siguientes funciones:

A.- Funciones de actuación general.

1. Asistirá con voz pero sin voto a todas las reuniones sesiones de los Órganos Colegiados de Gobierno de la Confederación y actuará como secretario de éstos.

Cuando por imposibilidad, incompatibilidad u otro motivo justificado la persona que ocupe la Dirección General no pueda asistir a las sesiones de los Órganos colegiados de la Confederación, éstos proveerán libremente, de entre sus miembros, el ejercicio del cargo de secretario provisional para cada reunión.

En caso de vacante o ausencia continuada, el Comité Ejecutivo podrá acordar la designación de una persona que ejerza como director general provisional, de entre las que formen parte de la plantilla de personal laboral de la

Confederación. La figura del director general provisional actuará como secretario en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno.

2. Redactará las actas y emitirá las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno, con la firma y el visto bueno de la Presidencia de cada órgano. Realizará las comunicaciones oficiales de los acuerdos a los socios y a terceros, cuando así se determine. Custodiará las actas y todos los documentos, libros y registros de la Confederación.

B.- Funciones de carácter específico.

1. Ejecutará los acuerdos de los órganos de gobierno.
2. Llevará la gestión ordinaria de la Confederación, salvo las competencias propias del Tesorero.
3. Ejercerá la dirección y control de los servicios técnicos y administrativos ajustándose a los acuerdos del Comité Ejecutivo y a las instrucciones de la Presidencia.
4. Gestionará el cobro de cuotas y créditos de la Confederación.
5. Mantendrá la coordinación con las organizaciones empresariales a nivel nacional, regional o local a fin de intercambiar conocimientos y potenciar la unidad empresarial.
6. Colaborará con las comisiones y grupos de trabajo en las tareas y funciones que estas desarrollen.
7. Colaborará con el Tesorero y la Comisión de Control Financiero y Presupuestario, en la elaboración de los presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como en su seguimiento y control.
8. Representará a la Confederación ante todas las entidades públicas y privadas, organismos oficiales y administrativos, bancos y entidades financieras, previo otorgamiento de los correspondientes poderes autorizados por el Comité ejecutivo, en la extensión y con las limitaciones que le sean conferidas.
9. Procurará que en la Confederación se observen las normas legales vigentes, aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo de los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.

Las funciones expuestas no son limitativas sino enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y actuaciones que en su caso le sean encomendados por el Comité Ejecutivo, o por los restantes órganos de gobierno.

TÍTULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.

Artículo 34.- Principios Generales.

1. Tendrán la consideración de cargos directivos de la Confederación la Presidencia y los miembros del Comité Ejecutivo. Los cargos directivos tienen

carácter honorífico por lo que no podrán percibir ningún tipo de retribución por su desempeño.

2. La titularidad y el ejercicio de dichos cargos directivos será siempre de carácter personal y corresponderá, por tanto, a la persona y no a la empresa o asociación de la que sea titular o representante.

3. Podrán ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo, en la forma que se determina en estos Estatutos, los representantes registrados en la Confederación de los miembros de pleno derecho siempre que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas y que cuenten con una antigüedad mínima de tres meses en la afiliación.

Artículo 35.-Principios de funcionamiento de los cargos.

1. Todos los cargos directivos están obligados a asistir a las reuniones de los órganos de gobierno a las que sean convocados, pudiendo delegar su representación en otro miembro cuando exista causa justa que impida su asistencia.

2. Todos los cargos directivos están igualmente obligados a guardar la mayor confidencialidad y la debida reserva sobre las deliberaciones y asuntos que se traten en las reuniones, salvo en aquellos casos en que, por su naturaleza, deban llevar a efecto la gestión o ejecución de sus acuerdos, para lo que se exigirá toda prudencia.

Artículo 36.-Cese de los cargos directivos.

Los cargos directivos de la Confederación cesarán:

1. Por el cese definitivo de su actividad empresarial por cualquier causa o motivo.
2. Por incapacidad para el ejercicio empresarial de conformidad con la legislación vigente.
3. Por renuncia, a petición propia, ante el órgano del que se sea miembro.
4. Por revocación de su nombramiento por acuerdo del órgano competente para su elección.
5. Por la pérdida o suspensión de la condición de afiliado.
6. Por ocupar cargos representativos o en los órganos de dirección de partidos políticos u otros cargos públicos o de representación política de relevancia.
7. Por inasistencia injustificada a tres reuniones de la Junta Directiva o cuatro del Comité Ejecutivo de forma consecutiva, o bien a cinco reuniones de la Junta Directiva o seis al Comité Ejecutivo en un plazo de dos años.

8. Por incumplimiento de la normativa de la Confederación.
9. Por el término de su mandato.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37.-Recursos financieros.

Los recursos financieros de la Confederación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de pleno derecho. Las cuotas ordinarias serán fijadas por el Comité ejecutivo. Las cuotas extraordinarias y la cuota de reingreso prevista en el artículo 12.3 serán fijadas por la Junta Directiva, a propuesta del Comité ejecutivo.

Todos los miembros colectivos pagarán una cuota mensual fija en función del número de empresas afiliadas propias que acrediten y del número de trabajadores a los que representen. El pago de la cuota mínima anual fijada para los miembros colectivos permitirá la participación de estos en la Junta Directiva.

Todos los miembros individuales pagarán una cuota mensual fija en función del número de trabajadores empleados y de su volumen de facturación.

Los servicios económicos de la Confederación girarán mensualmente los correspondientes recibos a las cuentas corrientes que expresamente hayan designado las entidades asociadas en el momento de su afiliación.

2. Las donaciones y legados en favor de esta.
3. Las subvenciones y ayudas que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y otras actuaciones.
6. Cualesquiera otros aprobados por los correspondientes órganos de gobierno.

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 38.-Normas de administración.

1.- El Comité Ejecutivo determinará las normas de funcionamiento para la administración, la contabilidad y las disposiciones de fondos.

2.- Corresponde al Tesorero-Contador la intervención de las disposiciones de fondos efectuadas con cargo a las cuentas de la Confederación. La intervención tendrá lugar en los cinco días hábiles siguientes al momento en el que tenga conocimiento de la ordenación del pago.

La Intervención consistirá en el control de los siguientes elementos:

- a. La competencia del ordenante.
- b. La regularidad de la documentación justificativa de la orden de pago.

Cuando el Tesorero-Contador aprecie la concurrencia de defectos en la ordenación del pago, lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de manera inmediata para que éste tome la decisión que corresponda al respecto. La eventual formulación de reparos por el Tesorero-Contador no afecta a la eficacia del acto dispositivo.

3.- Todos los libros de contabilidad y documentos justificantes de los asientos estarán a disposición para la consulta por parte de los socios, siempre previa petición justificada y dentro del horario normal de oficina de la Confederación.

TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39.- De la elección del Presidente.

1.- La elección del Presidente de la Confederación tendrá lugar de conformidad con lo establecido en el presente Título, mediante sufragio libre, directo y secreto, en Asamblea General Electoral convocada para tal fin.

2.- Terminado el período de mandato de los cargos directivos de la Confederación, por decisión de la Presidencia de adelanto electoral o producida la vacante en la Presidencia, la Junta Directiva saliente, reunida al efecto en un plazo máximo de diez días hábiles, convocará a la Asamblea General para la celebración de elecciones fijando el lugar, día y horas en que la misma tendrá lugar y disolviéndose a continuación.

3.- La Asamblea General Electoral tendrá lugar en un plazo mínimo de veinticinco y un máximo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la convocatoria.


4.- La convocatoria para la Asamblea, junto con la identidad de los componentes de la Junta Electoral, se comunicará a todos los miembros de pleno derecho de la Confederación el primer día hábil siguiente a la última reunión de la Junta Directiva saliente. Así mismo, esta convocatoria se publicará en la página web de la organización.

5.- En esta comunicación se advertirá a los miembros afiliados que podrán solicitar el cambio de su representante registrado para la votación en el plazo de los ocho días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo no podrá modificarse el nombre del representante registrado.

Artículo 40.- Derecho de sufragio activo.

Tienen derecho de sufragio activo los miembros de pleno derecho de la Confederación, tanto individuales como colectivos, que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea electoral, se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad en la afiliación superior a un año.

Artículo 41.- Derecho de sufragio pasivo.

- 
1. Son elegibles las personas físicas representantes registrados en la Confederación de los miembros de pleno derecho.
 2. Los miembros de pleno derecho que propongan candidatos a la Presidencia deberán, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea Electoral, estar al corriente en el pago de sus cuotas y tener una antigüedad en la afiliación superior a un año.

Artículo 42.- Exclusiones del derecho de sufragio pasivo.



No podrán presentar candidatura ni tampoco ser designadas para ningún cargo en la Confederación las siguientes personas.

- 1.- Las que ostenten cualquier tipo de cargo en órganos ejecutivos o legislativos de cualquier Administración.
- 2.- Los miembros de la Carreras judicial o fiscal.
- 3.- Las personas elegidas para formar parte de la Junta Electoral.
- 4.- Quienes no puedan ejercer actividades empresariales.
- 5.- Las personas que presten servicios remunerados en la Confederación o en cualquiera de las asociaciones miembros colectivos de ésta.
- 6.- Las personas que desempeñen cargos sindicales.
- 7.- Quienes no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas a la fecha de la convocatoria de la Asamblea Electoral.

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 43.- Designación y estatuto de los componentes de la Junta Electoral.

1.- La Junta Electoral estará compuesta por cinco personas titulares y dos suplentes, elegidas por la Junta Directiva, de entre sus miembros, en la reunión celebrada para la convocatoria del proceso electoral. La participación en la Junta electoral se hará a título particular y no en representación de empresa o entidad alguna.

2.- Podrán ser miembros de la Junta electoral aquellas personas representantes registradas de los miembros de pleno derecho de la Confederación que, a la

fecha de la convocatoria de la Asamblea electoral, se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, tengan una antigüedad en la afiliación superior a un año y no mantengan ningún tipo de relación con partidos políticos.

3.- La elección de las personas componentes de la Junta electoral se realizará en la forma que determine la propia Junta Directiva buscando siempre la mayor objetividad. En caso de desacuerdo sobre el sistema de elección o sobre las personas elegidas, se procederá a un sorteo para obtener una letra del abecedario. Obtenida la misma, la selección de todos los miembros de la Junta electoral, primero titulares y luego suplentes, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra obtenida atendiendo a la ordenación alfabética resultante de todos los miembros de la Junta Directiva. En el supuesto de que no existiera ningún apellido que comience por la letra obtenida, el orden de selección se iniciará por la letra inmediatamente siguiente en el abecedario, y así sucesivamente. En caso de renuncia se continuará con el inmediatamente siguiente, excluyendo en todo caso a las personas que formen parte de una candidatura.

4.- Los miembros de la Junta Electoral:

- a. Podrán ejercer su derecho al voto si cumplen los requisitos marcados para ello.
- b. No podrán participar activamente en el proceso electoral en defensa de ninguna candidatura ni podrán formar parte de ninguna de ellas, ni por sí mismos ni por personas interpuestas.
- c. Deberán observar la mayor imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus funciones durante todo el proceso electoral.

5.- La vulneración de la obligación de imparcialidad y objetividad, su incorporación de hecho o de derecho o su apoyo a cualquiera de las candidaturas y su ausencia injustificada a más de dos reuniones de la Junta, serán causas de expulsión de la Junta Electoral de la persona afectada.

Artículo 44.- Constitución de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral se constituirá en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su designación por la Junta Directiva saliente.
2. En la sesión de constitución, los miembros de la Junta Electoral elegirán de entre ellos un/una Presidente, encargado de convocar y dirigir las reuniones, así como un Vicepresidente que actuará en los casos de ausencia del Presidente.
3. Formará también parte de la Junta Electoral el Director General de la Confederación, quien actuará en calidad de Secretario/a de la misma, con voz pero sin voto, levantará acta de todas las reuniones que se celebren y custodiará toda la documentación que se genere en el proceso electoral.

Artículo 45.-Reuniones de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral se reunirá con una periodicidad semanal y, además, siempre que su Presidente lo considere oportuno, o lo soliciten dos vocales, siendo indispensable, para que la reunión se celebre, que concurren la mitad más uno de los miembros.
2. La convocatoria de las reuniones se efectuará por cualquier medio que permita tener constancia de su envío, preferentemente por correo electrónico, y contendrá la fecha, lugar y la hora de la reunión y el orden del día de la misma.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Electoral se entiende válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad su celebración.
4. La asistencia presencial a las reuniones es obligatoria y no cabe la delegación de unos miembros en otros. Se considera asistencia presencial la participación en la reunión por medio de teleconferencia siempre que ésta se produzca de forma continuada y sin interrupciones. Los miembros podrán disculpar su asistencia por causa justificada hasta un máximo de dos ocasiones. En caso de inasistencia por un número superior a dos cesará el miembro incumplidor y pasará a formar parte de la Junta electoral el primer miembro designado como suplente.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate. No serán válidas las opiniones ni los votos emitidos por miembros de la Junta que no se encuentren presentes en la reunión y que se pudieran efectuar por medios electrónicos de cualquier tipo, a excepción del sistema de teleconferencia.
- 6.- Las certificaciones, correspondencia y comunicaciones que deba emitir la Junta Electoral serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 46.-Competencias de la Junta Electoral.

Compete a la Junta Electoral:

1. Ordenar la confección del censo electoral, dirigir e inspeccionar cuantos servicios se refieren al mismo y resolver las reclamaciones que puedan presentarse contra su contenido.
2. Resolver las consultas que eleven los electores.
3. Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se planteen por los candidatos.
4. Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas de electores, autorizar, en su caso, su reproducción o difusión y custodiar toda la documentación generada en el proceso electoral, hasta su finalización.
5. Validar las candidaturas admitidas por la Junta Directiva.
6. Aprobar los modelos oficiales de voto anticipado, voto electrónico, en su caso, y papeleta electoral.

Artículo 47.- Resolución de incidencias.

1. Las consultas, quejas, reclamaciones y recursos que se formulen ante la Junta Electoral habrán de formularse por escrito y dirigirse a su Presidente mediante su presentación en el registro de entrada de la Confederación. Dichas consultas,

quejas, reclamaciones y recursos serán incluidos en el orden del día y tratados en la primera reunión que celebre la Junta Electoral.

2. Tratándose de consultas, cuando la urgencia no permita proceder a la convocatoria de la Junta, el Presidente podrá emitir, bajo su responsabilidad, una respuesta provisional, sin perjuicio de su ratificación o modificación en la primera sesión que celebre aquélla.

EL CENSO ELECTORAL

Artículo 48.- Confección, contenido y publicidad del censo electoral.

1. La Junta Electoral ordenará la confección del censo electoral en la primera reunión que celebre, fijará el plazo de consulta del mismo que no podrá ser inferior a ocho días hábiles y ordenará la comunicación a todos los socios de la organización.

2. El censo contendrá el nombre o razón social de la entidad asociada, la dirección postal, el nombre de la persona representante de la misma, teléfono y correo electrónico de contacto y el número de votos que le corresponda.

3. Cada elector sólo podrá consultar los datos de su entidad incluidos en el censo a fin de detectar y poder solicitar la corrección de posibles errores. Las consultas se realizarán, exclusivamente, por medio de correo electrónico enviado desde la dirección del representante registrado de la entidad miembro. Las contestaciones se harán por este mismo medio.

4. Los electores no podrán obtener copias del censo ni tener acceso a datos de terceros miembros asociados ajenos a su propia entidad.

Artículo 49.- Reclamaciones contra el censo electoral.

1. Aquellos electores que entiendan que han sido indebidamente excluidos del censo electoral o que se ha producido algún error en la persona del representante registrado o en cuanto al número de votos asignado, podrán formular reclamación ante la Junta Electoral, desde la fecha de publicación del censo hasta el último de los ocho días hábiles del plazo de consulta.

2. La Junta resolverá las reclamaciones planteadas a la vista de la prueba documental que debe acompañarse a las mismas y dentro del plazo de los dos días hábiles siguientes a su presentación. La decisión de la Junta no tendrá ulterior recurso.

3. Transcurrido el plazo de consulta, se cerrará el censo definitivo que quedará bajo la custodia del Secretario de la Junta electoral, con la firma y visto bueno del Presidente.

4. La Junta electoral entregará una copia del censo electoral definitivo a cada uno de los candidatos que hayan sido admitidos, en el momento de proclamación de candidaturas.

LAS CANDIDATURAS

Artículo 50.-Presentación de candidaturas.

1. Sólo se presentarán candidaturas a la Presidencia.
2. Las candidaturas se presentarán mediante solicitud dirigida al Presidente de la Junta Electoral en el plazo de los ocho días hábiles siguientes a la constitución de la Junta electoral. No serán admitidas candidaturas que se presenten fuera del plazo establecido.
3. La solicitud, que deberá ir firmada por el candidato, contendrá el nombre y apellidos, domicilio y demás circunstancias personales y profesionales de aquel y una breve memoria sobre el programa de actuación que pretende desarrollar en la Confederación en el caso de resultar elegido.
4. El Secretario de la Junta Electoral extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación de las candidaturas, expedirá recibo de la misma a los interesados y dará cuenta al Presidente de la Junta Electoral. Si el/la Secretario/a advirtiera defectos formales en alguna candidatura lo comunicará al candidato para su subsanación.
5. Los defectos advertidos podrán ser subsanados durante todo el tiempo que dure el plazo de presentación de candidaturas. Los defectos advertidos en las candidaturas que se presenten el último día del plazo de presentación sólo podrán ser subsanados dentro del siguiente día hábil, transcurrido el cual sin haberse subsanado el error la candidatura defectuosa será definitivamente excluida. El/La Secretario/a de la Junta electoral dará publicidad a las candidaturas admitidas.
6. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y, en su caso, el de subsanación de errores, el presidente de la Junta electoral convocará, en el plazo de los dos días hábiles siguientes, una reunión extraordinaria de los representantes de los miembros de la Junta directiva saliente para que las personas que hayan presentado sus candidaturas puedan defenderlas ante aquellos de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo I. Para que estos candidatos puedan ser validados deberán conseguir un mínimo de votos equivalente al 25% de los miembros de la Junta directiva saliente.
7. Si a la primera convocatoria de la reunión extraordinaria prevista en el apartado anterior no asistiera, al menos, el 25% de los miembros de la Junta directiva saliente, se convocará una segunda reunión en las siguientes 24 horas. Si a esta segunda reunión tampoco asistiera, al menos, ese 25% de miembros, la Junta electoral declarará desierto el proceso electoral por falta de candidatos validados y convocará una nueva Asamblea electoral general a celebrar en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 51.- Proclamación de candidatos. Candidatura única.

1. Los precandidatos que consigan el mínimo de votos establecido en el artículo anterior serán validados por la Junta electoral y se convertirán en candidatos definitivos.
2. Las candidaturas admitidas serán comunicadas a todos los asociados al día siguiente de su validación por la Junta Electoral y esta información se publicará en la página web de la Confederación.

3. Si tras la celebración de la reunión extraordinaria de los miembros de la Junta directiva saliente sólo hubiese resultado admitida una candidatura, la votación no será necesaria, dicha candidatura resultará directamente elegida y la junta electoral proclamará el resultado del proceso desconvocando la Asamblea electoral y disolviéndose a continuación.

LA ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 52.- Desarrollo de la campaña electoral.

1. Los candidatos podrán desarrollar campaña electoral en defensa de sus candidaturas desde el día de la admisión de su candidatura hasta el día anterior a la celebración de la votación.
2. Para el desarrollo de la campaña los candidatos podrán utilizar con la mayor diligencia y cuidado los espacios de la Confederación que la Junta Electoral designe.
3. Los candidatos no podrán utilizar en sus campañas el logo corporativo de la Confederación.

Artículo 53.- Composición de la Mesa Electoral.

La mesa electoral se constituirá el cuarto día hábil anterior al previsto para la celebración de la Asamblea electoral y estará compuesta:

1. Por una persona que ostente la presidencia y dos vocales elegidos por la Junta Electoral de entre sus miembros.
2. Por los interventores de las distintas candidaturas.
3. Por el/la Secretario/a de la Junta Electoral que levantará acta de la sesión.

Artículo 54.- Interventores.

Cada candidato podrá nombrar uno o varios interventores para que asistan en su nombre al acto de la votación. Los interventores propuestos deberán acreditar documentalmente ante la mesa electoral su condición de tales, así como la candidatura por la que interviene.

Los interventores acreditados podrán solicitar a la mesa electoral en el momento de su constitución una copia del censo definitivo.

Artículo 55.- Celebración de la asamblea electoral.

1. Llegado el día de la celebración de la Asamblea General, se constituirá la mesa en los locales de la Confederación, permaneciendo abierta desde las diez hasta las dieciocho horas. La votación se efectuará en urna sellada.
2. La legitimación para ejercer el voto corresponde a la persona que figura como representante de la entidad asociada en el censo definitivo.
3. La votación se efectuará con el modelo oficial de papeletas aprobado por la Junta Electoral, que estarán a disposición de los electores en la sede de la Confederación a partir del octavo día hábil anterior a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea. Serán nulos los votos emitidos en papeletas distintas de las establecidas por la Junta Electoral.
4. Cada votante introducirá en la urna un máximo de tantas papeletas como número de votos tenga asignados.

Artículo 56.-Composición del voto.

El número de votos que puede emitir cada miembro queda establecido de la siguiente forma:

1. Cada miembro individual, tanto directo como especial, tendrá derecho a un voto.
2. Cada miembro colectivo tendrá derecho a tres votos.
3. Además de lo establecido en los apartados anteriores, todos los miembros, tanto colectivos como individuales, tendrán un voto más por cada quinientos euros que satisfagan a la Confederación en concepto de cuota anual.

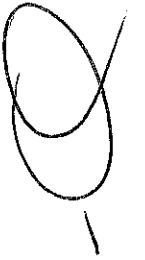
Artículo 57.- Voto anticipado.

1. Los miembros que prevean que no van a poder efectuar la votación el día fijado para la Asamblea electoral podrán solicitar votar anticipadamente. La solicitud se dirigirá, tras la proclamación de las candidaturas admitidas, por el representante registrado al Secretario de la Junta electoral por medio de correo electrónico. El voto anticipado se podrá ejercer durante los cuatro últimos días hábiles anteriores al previsto para la votación. El/la Secretario/a de la Junta electoral dejará constancia de los electores que hayan solicitado el voto anticipado.
2. Para ello, los electores introducirán en un sobre un máximo de tantas papeletas como votos le correspondan y lo entregarán al secretario de la junta electoral. El secretario introducirá en otro sobre el sobre recibido con los votos junto con la solicitud de voto anticipado firmada por el votante, lo cerrará, extenderá diligencia haciendo constar el nombre del elector y el número de votos y lo custodiará hasta el día de celebración de la Asamblea electoral.
3. El día de la votación, una vez constituida la mesa electoral, se abrirán los sobres de voto anticipado y, previa comprobación con el censo electoral de los votos que corresponden a cada elector, se introducirán las papeletas en la urna, dejando constancia de ello en el acta de la sesión.
4. El voto anticipado impide el voto presencial. La mesa electoral no permitirá el voto directo en urna de todos aquellos socios que hayan votado anticipadamente

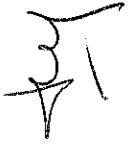
Artículo 58.- Voto por correo/fedatario público.

1. Todos los electores tendrán la posibilidad de votar por correo o remitir su voto a través de notario. La solicitud de remisión de las papeletas oficiales se

dirigirá por el representante registrado al Secretario/a de la Junta electoral por medio de correo electrónico, desde el último día de plazo de consulta del censo electoral. La remisión de las papeletas oficiales se realizará por correo certificado con acuse de recibo. El Secretario/a de la Junta electoral dejará constancia de los electores que hayan solicitado el voto por correo o a través actas de remisión de documentos por fedatario público, a los que se les haya entregado las papeletas oficiales.



Los electores introducirán en un sobre un máximo de tantas papeletas como votos les correspondan y lo enviarán a la Confederación por correo certificado con acuse de recibo a la atención del Secretario de la Junta electoral o mediante acta de remisión documentos por notario de acuerdo a su reglamento notarial. El secretario introducirá en otro sobre el sobre recibido con los votos junto con el documento acreditativo de la solicitud de voto por correo y la remisión de las papeletas, lo cerrará, extenderá diligencia haciendo constar el nombre del elector y el número de votos y lo custodiará hasta el día de celebración de la Asamblea electoral.



Los votos enviados por correo o acta notarial, para poder ser computados, deberán tener entrada en la Confederación hasta las 18 horas del día de la celebración de la Asamblea electoral.

El día de la votación, una vez constituida la mesa electoral, se abrirán los sobres de voto por correo y, previa comprobación con el censo electoral de los votos que corresponden a cada elector, se introducirán las papeletas en la urna, dejando constancia de ello en el acta de la sesión. Así se hará también a lo largo de la sesión con los votos que pudieran llegar el mismo día de la votación.

El voto por correo o mediante remisión notarial impide cualquier otra modalidad de voto. La mesa electoral no permitirá el voto directo en urna de todos aquellos socios que hayan solicitado su voto por correo.

Artículo 59.- Voto electrónico.

La Junta directiva, en el momento de la convocatoria del proceso electoral, podrá permitir la utilización del voto electrónico siempre que a través de los sistemas técnicos disponibles pueda garantizarse la integridad y la objetividad del proceso y el anonimato de los votos emitidos.

Artículo 60.- Recuento de votos.

1. Una vez finalizado el horario de votación se cerrará la mesa electoral al público y ejercerán su derecho al voto los miembros de la mesa que tengan derecho y quieran hacerlo.

2. Terminado el recuento de los votos emitidos por vía electrónica, en su caso, se procederá a la apertura de la urna y al recuento de los votos físicos en presencia de todos los miembros de la mesa electoral y de los interventores designados. El Secretario de la Mesa reflejará el resultado de la votación en el acta de la sesión.

3. En caso de empate entre las candidaturas, la Junta Electoral convocará nuevamente a la Asamblea General para la repetición de la votación

Artículo 61.- Resultado de las elecciones y plazo de impugnación.

1. El resultado de las elecciones se hará público tras la finalización del recuento de los votos, sin perjuicio de realizar una notificación oficial del mismo a todos los asociados el siguiente día hábil a la celebración de la Asamblea electoral, y de su publicación en la página web de la Confederación.

2. El resultado electoral podrá ser impugnado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la celebración de la Asamblea electoral. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones que se produzcan en los dos días hábiles siguientes a su formulación.

3. Cuando la Junta Electoral considere fundada una impugnación del proceso electoral cuya estimación pueda dar lugar a que no sea posible determinar el candidato elegido, anulará los resultados y convocará de forma inmediata a la Asamblea General para una nueva votación.

4. Por el contrario, de no haberse producido ninguna impugnación dentro de plazo o de haberse desestimado las que se hubieran formulado o de haberse estimado alguna reclamación que no suponga la alteración del candidato inicialmente elegido, la Junta electoral proclamará como firme el resultado de la votación notificándolo a todos los asociados, ordenando la publicación del resultado final en la página web de la Confederación y disolviéndose a continuación.

Artículo 62.- Interpretación de la normativa electoral.

La Junta electoral es la competente para interpretar, sin ulterior recurso, las normas del presente Título. La Junta electoral resolverá en última instancia cuantas cuestiones puedan surgir durante el desarrollo del proceso electoral.

En todo lo no previsto en materia electoral por los presentes Estatutos, será de aplicación la normativa general vigente sobre Régimen Electoral General.

TÍTULO OCTAVO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 63.- Modificación de estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, de conformidad a lo previsto en los presentes Estatutos.

El texto del proyecto de modificación de estatutos deberá quedar a disposición de todos los afiliados para su consulta durante un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la celebración de la Asamblea.

Artículo 64.- Fusión.

El órgano competente para aprobar la fusión de la Confederación con otra u otras asociaciones análogas será la Asamblea General. Para la adopción de este acuerdo se requiere el cumplimiento del quorum mínimo necesario para la constitución de la Asamblea y la mayoría de voto cualificada, previstos ambos en el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 65.- Disolución.

La Confederación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la adopción de este acuerdo se requiere el cumplimiento del quorum mínimo necesario para la constitución de la Asamblea y la mayoría de voto cualificada, previstos ambos en el artículo 19 de estos estatutos.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Confederación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes que, en ningún caso, desvirtuará el carácter no lucrativo de la organización

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Confederación aprobados el 29 de abril de 2016 así como las demás normas internas de la organización en cuanto se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La reforma de los presentes Estatutos no conllevará la revocación de los cargos elegidos de acuerdo con el sistema electoral vigente al tiempo de su aprobación, hasta que no tenga lugar una nueva convocatoria electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Se habilita al Comité Ejecutivo para dictar los acuerdos que sean necesarios a los efectos de la aplicación de los presentes Estatutos.

LENGUAJE DE GÉNERO

Los sustantivos variables o los comunes concordados utilizados en la redacción de los presentes estatutos deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

ENTRADA EN VIGOR

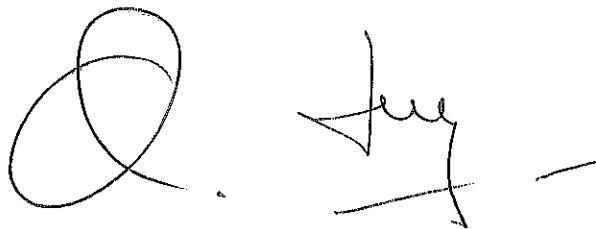
Los presentes Estatutos y todo su contenido normativo y obligatorio entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General de la Confederación, sin perjuicio de su inscripción en los correspondientes registros oficiales.

ANEXO I.- CONTENIDO DE LA REUNIÓN PARA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS REGULADA EN EL ARTICULO 50 DE LOS ESTATUTOS

1. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y, en su caso, el de subsanación de errores, el presidente de la Junta electoral convocará, en el plazo de los dos días hábiles siguientes, una reunión extraordinaria de los representantes de los miembros de la Junta directiva saliente para que las personas que hayan presentado sus candidaturas puedan defenderlas ante aquellos.
2. La defensa de las candidaturas se realizará en un solo acto, y de forma conjunta por todos los precandidatos, quienes expondrán sus proyectos en el orden de presentación que determine la Junta electoral, preferentemente por sorteo. La Junta Electoral concretará también el tiempo de intervención de los precandidatos, que deberá ser igual para todos ellos.
3. Tras la intervención de los precandidatos podrá establecerse un debate entre ellos y con los miembros de la Junta directiva quienes les podrán preguntar sobre aspectos concretos de sus programas y proyectos. La Junta electoral determinará el tiempo concreto de duración de este debate.
4. Finalizada la intervención de todos los precandidatos y, en su caso, el debate posterior, los miembros de la Junta directiva saliente votarán sobre la aptitud de cada uno de aquellos para poder ser considerado candidato definitivo. El voto será secreto. Cada miembro podrá votar a favor o en contra de uno o de varios de los precandidatos presentados.
5. Para que estos precandidatos puedan ser validados deberán conseguir un mínimo de votos equivalente al 25% de los miembros de la Junta directiva saliente. No será posible la delegación de voto ni se aplicará el voto ponderado en este proceso electoral.
6. Si a la primera convocatoria de la reunión extraordinaria regulada en este Anexo no asistiera, al menos, el 25% de los miembros de la Junta directiva saliente, se convocará una segunda reunión en las siguientes 24 horas. Si a esta

segunda reunión tampoco asistiera, al menos, ese 25% de miembros, la Junta electoral declarará desierto el proceso electoral por falta de candidatos validados y convocará una nueva Asamblea electoral general a celebrar en un plazo máximo de dos meses.

DILIGENCIA: para hacer constar, de acuerdo con el contenido del artículo 7.2.b del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en asamblea general de la Confederación que se celebró el día 20 de diciembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'Q' followed by a period, and a second, more complex signature to its right.

20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de modificaciones estatutarias

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA (CEOE-CEPYME CANTABRIA), con número de depósito 39000024

ANTECEDENTES

Único. - Por la representación de la CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA (CEOE-CEPYME CANTABRIA) se solicitó, con fecha 10 de enero de 2020, el depósito de la modificación de sus estatutos en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales, aportando la documentación correspondiente, y que está constituida por:

1. Certificado del acuerdo adoptado por la asamblea general extraordinaria de la asociación, celebrada el 20 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se modifican los estatutos.

2. Texto íntegro de los nuevos estatutos.

Cabe destacar del contenido de los estatutos, que el ámbito territorial de actuación de la asociación será la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ámbito personal estará constituido por asociaciones y federaciones sectoriales, intersectoriales, de clase de empresa, y empresas y grupos de empresas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical señala en su art. 1 que “los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos”. Asimismo, el art. 3 señala que “las asociaciones constituidas al amparo de la presente Ley deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto.

Por otro lado, el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, regula los requisitos de la solicitud de depósito (art. 4), las modificaciones estatutarias (art. 7) y la tramitación del procedimiento (art. 13).

SEGUNDO. - El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria. Todo depósito se llevará a efecto por Resolución de la Dirección General de Trabajo

TERCERO. - Por la entidad de referencia se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 19/1977, de 1 de abril y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre constitución y depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

VISTOS los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho señalados y demás de general aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Autorizar el depósito de modificación de los estatutos de la entidad CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CANTABRIA (CEOE-CEPYME CANTABRIA) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de poder ser impugnada directamente ante los órganos jurisdiccionales del orden social, de acuerdo con lo previsto en los arts. 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.



20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de modificaciones estatutarias

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

GUSTAVO GARCÍA GARCÍA

MARTES, 28 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 18

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-535 *Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Confederación de Empresarios de Cantabria (CEOE-CEPYME CANTABRIA), con número de depósito 39000024.*

Se ha presentado, en fecha 10 de enero de 2020, solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Confederación de Empresarios de Cantabria (CEOE-CEPYME), (Depósito número 39000024), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando dicha modificación a la totalidad de sus estatutos.

Su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ámbito personal estará constituido por asociaciones y federaciones sectoriales, intersectoriales, de clase de empresas y empresas y grupos de empresas, siendo los firmantes del acta de modificación estatutaria, don Enrique Conde Tolosa, con DNI número ***9068**y doña Isabel Cuesta Rodríguez con DNI número ***5130** en calidad de Presidente y Secretaria de Actas respectivamente.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo,

ACUERDA

Autorizar el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad Confederación de Empresarios de Cantabria (CEOE-CEPYME), (Depósito número 39000024) en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de enero de 2020.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

2020/535

CVE-2020-535